REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA LADI SALGADO OROZCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00444

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2205

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN,** propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** así como de la **EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO,** formulada por el apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuesta por las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS MINA MULATO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
LITIS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. Y LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSE
RAD.: 2019-00202-01

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, con el fin de que se sirva allegar la documentación solicitada y la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSE**, a efectos de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2199

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1. REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSE,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación legal vigente, de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR,** tal y como se expuso en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretaría:

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JESÚS EDUARDO CARLOSAMA BETANCOURT
DDO: ARENA Y BALASTROS DEL CAUCA S.A.S.
RAD: 76001310500920210022400

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que para la fecha se encuentra vencido el término de traslado del dictamen pericial allegado por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVA S.A.**, sin que las partes del presente proceso se hubieran pronunciado al respecto. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2185

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes se pronunció dentro del término de traslado del dictamen pericial, rendido por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVA S.A.,** el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- DECLARESE EN FIRME el dictamen pericial rendido por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVA S.A.**, para los efectos a que haya lugar.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECISÉIS (16) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GISELA NEFER RADA LOZANO
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920220039600

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2200

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **GISELA NEFER RADA LOZANO.**

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CATORCE (14) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).** Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas

dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO BOLAÑOS
DDO: TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220041 7-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le manifiesto que la accionada **TRAPICHE LA PALESTINA S.A.,** aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3115

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS,** portadora de la Tarjeta Profesional número **256.057** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **TRAPICHE LA PALESTINA S.A.,** a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 TELEGRAMA # **0178**

SEÑORES:
TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
CARRERA 4 # 1-76
CALI – VALLE
trapichelapalestinasa@gmail.com

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0160 DEL 09 DE AGOSTO DE 2022,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **GILBERTO BOLAÑOS,** CONTRA LA SOCIEDAD **TRAPICHE LA PALESTINA S.A.** Y DONDE SE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA A LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** CON **RADICACIÓN 2022-00417**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA HERNANDEZ BENAVIDES
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920220042800

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Finalmente le manifiesto que en el auto número 0167 de 12 de agosto de 2022, conforme memorial de subsanación de la demanda allegado por la parte actora, por error se admitió la demanda instaurada por ADRIANA HERNANDEZ BENAVIDEZ, contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**,** cuando en realidad el nombre de la demandante es **ADRIANA HERNANDEZ BENAVIDES.**

De igual manera se hace necesario corregir el nombre de la demandante en el aplicativo de JUSTICIA XXI. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3114

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A., por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta frente al número de hechos del escrito de la demanda y el que subsanó la misma.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **315.617** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y **TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

8.- Transcurrido el término de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

9.- CORREGIR el Auto número 0167 de 12 de agosto de 2022, en el sentido que se **RECONOCE** personería al doctor **HUGO ALBERTO MURILLO DURAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **315.842** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ADRIANA HERNANDEZ BENAVIDES**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle.

Así mismo, en el sentido de ordenar **ADMÍTIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ADRIANA HERNANDEZ BENAVIDES**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

10.- CORREGIR en el aplicativo de JUSTICIA XXI el nombre de la demandante en el sentido que no es la señora ADRIANA HERNANDEZ BENAVIDEZ, sino **ADRIANA HERNANDEZ BENAVIDES.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ERISNELDO CAMPO GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920220043900

SECRETARIA

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le hago saber que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial**.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3113

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el numeral **6** del acápite de **MEDIOS DE PRUEBA – DOCUMENTAL,** no fue allegada con los anexos de la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS,** portadora de la Tarjeta Profesional número **256.057** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS**

DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

8.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

9.- Transcurrido el término de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** así como el término de contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANTONIO PERLAZA PARRA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920220047200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0181

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.589** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JOSE ANTONIO PERLAZA PARRA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria

laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE ANTONIO PERLAZA PARRA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** representada legalmente el doctor JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **JOSE ANTONIO PERLAZA PARRA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.345.681.

Así mismo, **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el señor **JOSE ANTONIO PERLAZA PARRA,** según convención colectiva de trabajo, por haber ingresado a laborar antes del año 2004

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las cesantías acumuladas, a partir del año 2010 y hasta la fecha, y certificación de los valores pagados por concepto de intereses a las cesantías, a partir de la misma anualidad.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

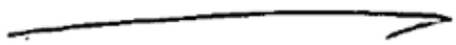

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
J09lccali@cendoj.ramajuicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 08 de septiembre de 2022 Oficio # 2950

Señores:
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
notificaciones@emcali.com.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANTONIO PERLAZA PARRA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920220047200

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se hace necesario **OFICIARLES** a efectos que **REMITA DE INMEDIATO**, copia del expediente administrativo actualizado del señor **JOSE ANTONIO PERLAZA PARRA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.345.681.

Así mismo, **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el señor **JOSE ANTONIO PERLAZA PARRA,** según convención colectiva de trabajo, por haber ingresado a laborar antes del año 2004.

Igualmente**, CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las cesantías acumuladas a partir del año 2010 y hasta la fecha, y certificación de los valores pagados por concepto de intereses a las cesantías, a partir de la misma anualidad.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso que, en su parte pertinente, expresa:

> ***"(…) Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***
>
> ***(…) 2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (…)"***

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

L.M.C.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR EDUARDO CABAL ARCE
DDOS: COLPENSIONES, LA NUEVA EPS S.A., POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RAD.: 76001310500920220049200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2181

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **1** y **3** del acápite **VI. PRETENSIONES PRINCIPALES - CONDENATORIAS** de la demanda**.**

2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se evidencie que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo pretendido en los numerales **2** y **3** del acápite **VI. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS - CONDENATORIAS**

3.- Los numerales **12, 13, 15** y **16** del acápite **V. HECHOS Y/O OMISIONES** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

4.- No se allegaron certificados donde se pueda constatar la existencia y representación legal de las accionadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.,** razón por la cual deberá aportarlos debidamente actualizados.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6, 7 y 10 del artículo 25, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA NIDIA TREJOS ZUÑIGA en representación de la menor NATHALI YEPES TREJOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220049300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2182

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- El poder allegado no es suficiente, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **SEGUNDO** del acápite **DECLARACIONES** de la demanda.

2.- Lo peticionado en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del acápite de **DECLARACIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de los intereses moratorios y la indexación, los cuales son excluyentes entre sí.

3.- Considera necesario que debe corregirse el escrito de la demanda, puesto que se advierte que, a lo largo del mismo, se relaciona como demandante a la menor NATHALI YEPES TREJOS y como causante al señor ABELARDO YEPES TREJOS, cuando en realidad sus nombres son **NATHALI YEPES TREJOS** y **ABELARDO YEPES RODAS,**

según la prueba documental que se aporta con la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A y el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el articulo 74 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 76001310500920220049400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2184

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no faculta reclamar lo pretendido en el numeral **SEGUNDO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

2.- No se allegó Certificado donde se pueda constatar la Existencia y Representación Legal de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,** el cual debe aportarse debidamente actualizado.

3.- Los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARINA MERCEDES BENJUMEA MANJARREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00448

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepción propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2175

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN,** propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:50 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL SOCORRO ROJAS MORALES
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00405

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2172

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GILMA JEANNETTE FAGUA NONZOQUE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00339

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2173

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00305

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2174

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO MEDINA ROZO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2021-00595

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por Captaciones, Convenios y Procesos Especializados - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala que, tomó atenta nota del embargo y procedió a su registro conforme a lo señalado en el oficio, por un monto de ($44.772.596,53), bajo la cuenta del titular COLFONDO SA PENSIONES Y CESANTÍAS, la cual se relaciona a continuación: 0200002665 CUENTAS AHORROS. Igualmente indica que, desde la fecha en que se recibió el Oficio de embargo, hasta la fecha del presente memorial, BBVA COLOMBIA, no ha realizado Depósitos Judiciales a órdenes del Despacho, en consideración a que no han existido recursos susceptibles de ser afectados con la medida de embargo. Agrega que, a nombre del demandado se han comunicado y registrado con anterioridad, diferentes órdenes emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativas, en ese sentido, las medidas de embargo serán atendidas por el Banco en su orden de llegada.

Adicionalmente la entidad Bancaria efectuó las averiguaciones pertinentes, donde pudieron evidenciar que el cliente COLFONDO SA PENSIONES Y CESANTÍAS, presenta vínculos con esa entidad financiera mediante un contrato de CDT´S, el cual se encuentra desmaterializado con DECEVAL a nombre de varios titulares, por tal motivo no es posible la afectación por parte del BBVA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2178

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Captaciones, Convenios y Procesos Especializados - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUBÉN ANTONIO GARCÍA CASTAÑEDA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00538

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por Captaciones, Convenios y Procesos Especializados - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntan.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2177

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: GLORIA MOSQUERA CASTRO, EDINSON SALINAS MOSQUERA, EDUARDO SALINAS MOSQUERA, ERNESTO SALINAS MOSQUERA, DANIEL SALINAS MOSQUERA y ANA MADELLY SALINAS VARELA en calidad de sucesores procesales del señor ERNESTO SALINAS BALANTA
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ERNESTO SALINAS BALANTA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00366

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por Captaciones, Convenios y Procesos Especializados - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntan.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

J

UZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2180

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
RAD.: 2021-00253

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por Captaciones, Convenios y Procesos Especializados - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala que, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E., no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario. Y en cuanto a COLPENSIONES expresa que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntan.

Por su parte, la Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVINDA, dice que, registró el embargo sobre los productos del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS. Sin embargo, a la fecha el cliente presenta 2 medidas de embargo anteriores pendientes por girar, motivo por el cual NO cuenta con recursos sobre los cuales se pueda aplicar la medida.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2179

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por las entidades financieras BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ENCARNACIÓN AGREDO GAVIRIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00213

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por Captaciones, Convenios y Procesos Especializados - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntan.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2176

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Captaciones, Convenios y Procesos Especializados - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 159

Secretario _____